



# Puerto de Ferrol

**Autoridad Portuaria de Ferrol - San Cibrao**

Muelle Curuxeiras, s/n  
15401 Ferrol  
E-mail: ferrol@apfsc.es  
www.apfsc.es

Tel. 981 338 000  
Fax. 981 338 001

L-615/02.01/ARCON

JGC

**NOTA EXPLICATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLIEGO REGULADOR DE 2007 Y PLIEGOS DE BASES Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO APROBADOS EN 2003, A EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PROVISIONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA, ESTIBA, DESESTIBA, DESCARGA Y TRANSBORDO DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE FERROL, SEPTIEMBRE DE 2009**

(Anexo a la "PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PROVISIONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA, ESTIBA, DESESTIBA, DESCARGA Y TRANSBORDO DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE FERROL")

- Definición y ámbito del servicio: el presente título habilitante provisional habilita a su titular para la prestación del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en el puerto de Ferrol, que incluye las actividades detalladas en los artículos 60 y 85 de la ley 48/2003.
- Plazo de los títulos habilitantes provisionales: independientemente de lo contenido en los pliegos de bases y de explotación de 2003, este título habilitante provisional se otorga por un plazo que se inicia el día del otorgamiento de ésta por el Consejo de Administración y termina en la primera de estas fechas:
  - o el día del otorgamiento a la misma empresa de la futura licencia para la prestación del servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías en el puerto de Ferrol según el correspondiente pliego de prescripciones particulares a redactar y aprobar por la Autoridad Portuaria
  - o el día del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de dichas futuras licencias dispuesto en la correspondiente resolución, si la empresa titular de este título habilitante provisional no ha entregado dicha solicitud completa
  - o un año después de la presente resolución, sin que exista la posibilidad de una nueva prórroga de este plazo.
- La base 3 del pliego de bases de 2003, y la cláusula 3 del pliego de explotación de 2003, establecían un tráfico mínimo a manipular anualmente por las empresas prestatarias del servicio. El artículo 64 de la ley 48/2003, con entrada en vigor posterior a la aprobación de dichos pliegos de bases y explotación, dispone que las condiciones de acceso a la prestación de los servicios portuarios básicos facilitarán en general la libre concurrencia de prestadores. Por ello, por la presente quedan eliminadas las referencias de los pliegos de bases y de explotación de 2003 a tráficos mínimos a desarrollar por los prestatarios, pues se entiende que dicha limitación no es necesaria para garantizar los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad que el mismo artículo pretende proteger; esta eliminación de referencias a tráficos mínimo es posibilitada por los mismos pliegos, ya que la propia cláusula 3 del pliego de explotación de 2003 prevé que el Consejo de Administración podrá modificar el tráfico



mínimo.

- Las referencias de los pliegos de bases y de explotación de 2003 al valor mínimo de los equipos mecánicos para manipulación de mercancías a destinar por el titular a la prestación del servicio (600.000 € en 2003, a actualizar según la variación del IPC) quedan sustituidas para 2009 por el correspondiente valor actualizado, 714.880,06 €, que continuará actualizándose según el mismo sistema para los años posteriores.
- Las referencias de los pliegos de bases y de explotación de 2003 al canon por el ejercicio de actividades industriales, a abonar por el prestador del servicio a la Autoridad Portuaria, se entenderán sustituidas por la tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario definida en el art. 28 de la ley 48/2003, estando la transformación del canon a la tasa regulada por la disposición transitoria quinta de la misma ley, y quedando el detalle de dicha tasa modificado por la entrada en vigor de la ley 31/2007 el 1 de mayo de 2008; de todo ello ha resultado que desde el 1 de enero de 2004 se ha aplicado a los prestadores del servicio la tasa en lugar del canon, modificada según dispone la ley 48/2003, y desde el 1 de mayo de 2008 dicha tasa se ha modificado de nuevo según dispone la ley 31/2007, de lo cual resulta que la tasa que se viene devengando en el año 2009 por las empresas estibadoras es de 0,014528 €/tonelada; este precio será también el aplicable en 2009 para el cálculo de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario a abonar por la empresa titular de título habilitante provisional para la prestación del servicio portuario de estiba; para años sucesivos, este precio se actualizará según la variación del IPC interanual de octubre, como ordena el art. 28.6 de la ley 48/2003; atendiendo al art. 28.7 de la ley 48/2003 se dispone que dicha tasa se abonará semestralmente, por adelantado, y calculándola para el año completo atendiendo a los datos de movimiento de toneladas del año natural anterior por la empresa estibadora (en caso de empresas nuevas, para el primer año natural de devengo se calculará la tasa atendiendo a las estimaciones de movimiento de mercancías).
- La disposición transitoria séptima, punto 3, de la ley 48/2003, dice que las empresas que ya eran prestatarias de un servicio portuario básico podrán optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio. Esta opción, en este caso, no existe, ya que, según el segundo párrafo de dicho punto, el plazo de la licencia en caso de optar por mantener las condiciones antiguas será el que reste del establecido por el contrato, que en este caso ya está agotado.
- No resultarán aplicables las referencias de los pliegos de bases y de explotación de 2003 al procedimiento de concurso, que tenían su razón de ser en el anterior régimen en que nos encontrábamos ante un contrato de gestión de servicios públicos.
- Las referencias legislativas contenidas en los pliegos de bases y de explotación de 2003 y en el pliego regulador de 2007 deberán entenderse modificadas para el caso de que normas de entrada en vigor más reciente hayan venido a sustituir o complementar a dichas referencias, y en particular las referencias a la ley 27/1992 y ley 62/1997 deberán entenderse modificadas por sus homólogas en la ley 48/2003 y en las partes no derogadas de la ley 27/1992 y ley 62/1997.

Ferrol, septiembre de 2009

El Jefe de Departamento de Dominio Público

VºBº EL DIRECTOR

Emilio F. García García



Puerto de Ferrol

Autoridad Portuaria de  
Ferrol-San Cibrao

Javier Gómez Calviño

